



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el título valor – pagare- presentado para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, del título valor que acompaña la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia.

El Despacho advierte que se abstendrá de librar mandamiento por la suma de \$1.320.299 que la parte demandante indica corresponden a otros conceptos, los cuales no aparecen especificados en el título valor y por lo tanto en relación con dicha pretensión no existe claridad respecto a su exigibilidad.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de LILIANA MARIA GARRIDO LARIOS identificada con CC No 64.477.536 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit No 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$12.061.770) por concepto de capital insoluto del **Pagare No 063685100002694**
- b) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.540.167) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 16/02/2020 hasta el día 16/08/2020, liquidados a la tasa DTF+ 8.0 % Efectivo Anual.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el día 17/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

EJECUTIVO
RAD 13-212-40-89-001-2021-00074-00

4° TENER al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO identificado con CC No 73.259.852 y T.P No 195.343 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

5° Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e912f6290c81650bb6fa0aac8be3c70b44090e29d2793ce29a172a024d7e8e**

